

Santiago, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada, con excepción de sus fundamentos cuarto a undécimo los que se eliminan.

Y se tiene, en su lugar y, además, presente:

Primero: Que en estos autos comparece Fulvio Stefano Valentino López, abogado, en representación de doña Priscila Andrea Segovia Contreras, e interpone acción de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de Estación Central por el acto arbitrario e ilegal consistente en la decisión de no renovar la patente de alcoholes de la botillería "7Liras", plasmada en el Decreto Alcaldicio Sección Segunda N° 866/2022 de Estación Central, de 10 de agosto de 2022, que promulga Acuerdo de Concejo N° 91, sin indicar claramente el motivo o causal legal que la fundamente.

Indica que las municipalidades pueden "no renovar" las patentes de alcoholes otorgadas siempre que el contribuyente se encuentre en una situación de grave compromiso o contravención a las normas reglamentarias pertinentes, o los establecimientos respectivos hayan



sido previamente clausurados, sanciones administrativas que jamás se han aplicado a su respecto; agregando que ha sido objeto de hostigamiento por parte de los funcionarios fiscalizadores municipales, sin que éstos hayan podido constatar infracción alguna, y que en definitiva se trata de un conjunto de acciones tendientes a morigerar la falta de medidas de seguridad en las calles del sector en que se emplaza su local comercial, y en la comuna en general, de las que por cierto no es responsable.

Así la actuación municipal la privaría del legítimo ejercicio de sus derechos constitucionales de los numerales 2, 21, 22 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, solicitando se disponga la renovación de la señalada patente en atención a la carencia de fundamentos del decreto alcaldicio antes individualizado.

Segundo: Que, la recurrida Municipalidad de Estación Central informó refiriéndose a las facultades de que está dotada para la toma de la decisión cuestionada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 65 letra o) y 79 letra b)



de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y refrendada en los Dictámenes 25.859 del año 2005 y 36.012 de 2016 emitidos por la Contraloría General de la República, de modo que, tanto el Decreto Alcaldicio, sección segunda N°866/2022 que promulga el acuerdo del Concejo N° 91, como el Acuerdo N° 91 propiamente tal, se encuentran debidamente fundados conforme a los antecedentes revisados por el Concejo Edilicio, basándose en razones de seguridad pública que emanarían de lo informado por las Juntas de Vecinos N°1 y 2, Las Rejas Norte, Unidad Vecinal N° 10, Villa Santa Petronila, por la 21° Comisaría de Estación Central, de Carabineros de Chile y el memorándum N° 2601/00577/2022, remitido por Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana del mismo municipio, el que a su vez hace referencia a un informe de datos delictuales proporcionados por la Fiscalía Regional Centro-Norte y Procedimientos de Seguridad comunitaria, todos asociados a la patente de alcohol de la botillería de la recurrente.



Tercero: Que, de las alegaciones planteadas por la actora en su libelo, queda en evidencia que la adecuada resolución de la controversia pasa por analizar la suficiencia de los motivos esgrimidos por la Municipalidad de Estación Central a la hora de dictar el acto terminal, para no renovar la patente de alcoholes objeto del presente arbitrio cautelar.

Cuarto: Que, comenzando este ejercicio con la lectura del Decreto Alcaldicio, Sección Segunda, N° 866/2022 de Estación Central, de 10 de agosto de 2022, valga indicar que en él se menciona lo siguientes:

"VISTOS:

DFL 1-19653, fija texto refundido, coordinado y sistemático de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL 1, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley n° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas



Alcohólicas; Acta de 22 de junio de 2021 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que proclama por el período legal que se inicia el día 28 de junio de 2021 como alcalde de la comuna de Estación Central a don Felipe Muñoz Vallejos; Decreto Alcaldicio N° 632, de 15 de julio de 2021, que delega la facultad para firmar, bajo fórmula "por orden del alcalde" sobre materias específicas al administrador municipal don Franco Guerra Cisternas; Memorandos N° 1702/02, 03, 04 y 05, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, todos del 22 de julio de 2022; Acuerdo de Concejo N° 91 de 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es facultad del alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, y previa consulta de las juntas de vecinos, otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes:*

2. *Que, consta del Acuerdo N° 91, que el concejo, en sesión extraordinaria N° 8, celebrada el 29 de julio de*



2022, acordó por la mayoría de los concejales asistentes a la sesión, rechazar renovación de patentes de alcoholes correspondiente al segundo semestre del año 2022, según el detalle que se indica:

a. Rol 400178, Fabiola Andrea Meneses Astudillo, Radal 0105, categoría depósito de bebidas alcohólicas;

b. Rol 400364, Priscila A. Segovia Contreras, María Rozas Velásquez 65 L-1, categoría depósito de bebidas alcohólicas;

c. Rol 400315, Simón SpA, Manuel Thompson 4074, categoría depósito de bebidas alcohólicas.

3. Que, desde una perspectiva formal, tratándose de un procedimiento especial y reglado, conforme lo dispuesto en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, de la lectura de los antecedentes que obran en poder de esta municipalidad, es posible constatar que se ha satisfecho cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma. En especial, se ha acreditado que la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante memorandos N° 1702/02, 03, 04 y 05, todos del 22 de julio de 2022, practicó, respecto de la renovación de estas patentes, la



consulta previa a las juntas de vecinos respectivas exigida por la ley.

4. Que, en cuanto al mérito del acto, y según ha resuelto la Excelentísima Corte Suprema en sentencia de 15 de octubre de 2019 dictada en causa rol 8321-2019, es necesario mencionar que tanto la ley N° 18.695 como la Ley 19.925, carecen de causales taxativas que determinen la no renovación de patentes de alcoholes, limitándose la normativa a precisar cuáles son los antecedentes mínimos con que debe contar el Concejo Municipal a la hora de resolver la solicitud del administrado, siendo, este órgano, el encargado de ponderar y analizar las circunstancias particulares de cada petición, gozando de idoneidad para ello en atención a su generación, composición y funcionamiento.

5. Que, a mayor abundamiento, se tuvieron a la vista informes fundados expedidos por Carabineros de Chile y de la Dirección de Seguridad Pública que expresan su voluntad adversa a la renovación de las patentes de alcoholes de los referidos establecimientos, por considerarlos factores de riesgo de comisión de delitos o



problemáticas en materia de seguridad, lo cual se encuentra conforme con las opiniones de las juntas de vecinos respectivas, las cuales estiman que renovar tales patentes iría en perjuicio del desarrollo de dichas organizaciones y de las comunidades a las cuales pertenecen.

6. Que, así, habiéndose satisfecho las formalidades que la ley prescribe y adoptándose la decisión por el órgano naturalmente llamado a ello, es posible concluir que el pronunciamiento negativo a la solicitud de renovación de patente de alcoholes de la especie se ajustó a derecho”.

Quinto: Que, de la transcripción precedente se puede extraer que el mentado Decreto, únicamente menciona antecedentes normativos y descriptivos, seguidos por una serie de consideraciones genéricas, que no permiten aclarar los motivos específicos que determinan la decisión de no renovar la patente de alcoholes en estudio.

En efecto, el acto administrativo señala en los puntos 1. y 3. de sus considerandos que se hizo consulta



previa a las juntas de vecinos, sin referirse, ni aun someramente, a lo expresado por aquellas en relación al tema, intentando suplir dicha falta acompañando en esta sede judicial copia de los respectivos oficios, donde consta que los motivos esgrimidos por éstas para instar por la no renovación de la patente de alcoholes del local ubicado calle María Rozas Velásquez N° 65, dicen relación con acontecimientos de carácter delictual, principalmente riñas, que se verificarían en la vía pública, además de la suciedad de las calles por acumulación de basura, entre otros, motivos que en forma alguna permiten avalar la decisión administrativa impugnada por tratarse de antecedentes vagos e imprecisos y que no permiten descartar otros factores que originen las situaciones descritas.

En el mismo sentido también corresponde tener presente que el informe emitido por Carabineros de Chile el día 26 de julio de 2022 analiza el cuadrante 193, en el cual se encuentra inmerso el depósito de bebidas alcohólicas, haciendo alusión a 116 casos policiales (100 denuncias y 16 detenciones) registrados durante el primer



semestre del año 2022, por delitos de diversa índole, sin que se indique en ninguno de sus apartados infracción o denuncia relacionada con el local comercial en cuestión, y por el contrario se menciona en sus conclusiones "*que no existen denuncias asociadas al local de alcoholes propiamente tal*".

Finalmente, la recurrida toma en consideración el documento emanado de la Dirección de Seguridad, Prevención y Participación Ciudadana conforme al cual se cuantifican los delitos registrados en el sector enmarcado por las calles María Rozas Velásquez, Avenida Ecuador, Victoria y La Coruña, de acuerdo a información entregada por la Fiscalía Regional Centro-Norte para el primer semestre del años 2022.

Sexto: Que, como se puede apreciar, los argumentos en que se ha pretendido justificar la decisión perjudicial para la recurrente se refieren a situaciones genéricas, innominadas e inespecíficas, de modo que los antecedentes reseñados en caso alguno pueden ser entendidos como suficientes para satisfacer los requisitos de motivación contemplados en la ley.



Tal conclusión se afianza en el fin último relacionado con la exigencia de motivación de todo acto administrativo, que no es otro que la necesidad de explicitar fundamentos razonables, de manera tal que sean comprensibles para el administrado, proveyéndole la información necesaria para que, en caso de disconformidad o agravio, ejerza los mecanismos recursivos que le franquea la ley, ante las autoridades pertinentes.

Entonces, tal presupuesto no será satisfecho sino cuando los argumentos del órgano administrativo que adopta la resolución consistan en motivos objetivos y comprobables que doten de razonabilidad a la decisión terminal, suprimiendo todo dejo de arbitrariedad.

Séptimo: Que, por aquello que se viene explicando, la no renovación de la patente de alcoholes del recurrente debe ser considerada como ilegal, al infringir el deber de fundamentación o motivación suficiente, prescrito en los artículos 11 y 41 de la Ley N° 19.880, resultando evidente que tal irregularidad ha perturbado el legítimo ejercicio de su derecho a ejercer una actividad económica lícita y a la igualdad ante la ley,



garantizados en los numerales 21 y 2 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, ameritando, con ello, que la presente acción cautelar sea acogida, debiendo ser renovada la señalada patente, en tanto la recurrida no emita un parecer debidamente fundado, en los términos que se ha venido razonando.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de nueve de enero de dos mil veintitrés y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de protección interpuesto por doña Priscila Andrea Segovia Contreras en contra de la Municipalidad de Estación Central, ordenándose a la recurrida disponer la renovación de la patente de alcoholes objeto del presente arbitrio, en tanto no se emita una decisión distinta, debidamente fundada, en los términos expresados en el cuerpo de la presente decisión.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Suplente Sra. Dobra Lusic Nadal.



Rol N° 10.508-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sr. Mario Carroza E., Sr. Mario Gómez M. (s) y Sra. Dobra Lusic N. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Gómez por haber concluido su período de suplencia.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mario Carroza E., Ministra Suplente Dobra Francisca Lusic N. y Abogado Integrante Pedro Aguila Y. Santiago, tres de mayo de dos mil veintitrés.

En Santiago, a tres de mayo de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

